

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 31

Ordenada por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la constitución de las Juntas provinciales y locales de Fomento pecuario, en la forma prevenida en las bases 10 y 11, título 4.º, del Decreto de creación de la Dirección general de Ganadería, he dispuesto lo siguiente:

Que por todos los Ayuntamientos de la provincia se proceda, en un plazo de quince días, a la constitución de las Juntas locales referidas, y de las que formarán parte las personas expresadas a continuación:

Presidente, el Alcalde o un concejal designado por el Ayuntamiento.

Secretario, el inspector municipal veterinario, designando al más joven donde haya más de uno.

Vocales natos: médico titular (el más antiguo, donde haya varios); maestro nacional (ídem íd. íd.); perito agrícola, donde lo hubiere.

Vocales efectivos: tres ganaderos y un agricultor, los cuales serán elegidos libremente por las Asociaciones locales, ganaderas, o agrícolas. En aquellos Municipios donde no existan estas Asociaciones, se constituirán las Juntas con sus vocales natos, y en el acto de la constitución acordarán la designación de los tres ganaderos y el agricultor, elegidos entre aquellos que más entusiasmo hayan demostrado en la explotación ganadera y agrícola, respectivamente, en la localidad.

De la constitución de estas Juntas darán cuenta a este Gobierno, dentro del plazo señalado, los Alcaldes o presidentes de las mismas.

Santander, 18 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,

Alvaro Díaz Quiñones.

Junta provincial de Beneficencia

ANUNCIO

Se recuerda a los patronos de fundaciones benéficas de la provincia que están obligados a rendir cuentas anual-

mente al Protectorado, que el plazo señalado por la Instrucción del Ramo para la presentación de las mismas termina el día 29 del corriente mes de Febrero, y se advierte que transcurrido dicho plazo, se impondrá la sanción que determina el artículo 111 de la Instrucción a los que no lo hubieren verificado.

Santander, 16 de Febrero de 1932.—El Gobernador civil Presidente, Alvaro Díaz Quiñones.—El secretario, Arturo Casanueva.

Sección provincial de Estadística

A LOS SEÑORES ALCALDES

Obrando ya en poder de esta Sección provincial de Estadística los boletines individuales de inscripción del Censo electoral, pueden los señores Alcaldes enviar a recogerlos a persona debidamente autorizada, haciendo constar en la autorización el número de boletines necesario que han debido calcular por el recuento llevado a cabo en el término, según dispone el párrafo 1.º del artículo 9.º de la Instrucción.

Debo advertir a los señores Alcaldes que no se han recibido en la Sección de Estadística los proyectos de división del término con los croquis correspondientes (solamente lo han remitido diez Ayuntamientos) y es trabajo que debe enviarse inmediatamente, según previenen las instrucciones, y para el cual no podré conceder plazo que exceda del día 25 del corriente.

Vuelvo a recomendar que por la importancia de este servicio se ponga en él el mayor esmero, en evitación de omisiones y defectos.

Santander, 20 de Febrero de 1932.—El jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

Delegación de Hacienda de Santander

Sección provincial de la Administración local

En la «Gaceta» de fecha 16 del actual se inserta la Orden del Ministerio de Hacienda, siguiente:

«Ilmo. Sr.: El libro II del Estatuto Municipal, declarado subsistente por Decreto de 16 de Junio último, convalida-

do a su vez por la ley de 15 de Septiembre siguiente, determina, en su artículo 293, que los presupuestos municipales ordinarios incluirán, necesariamente, entre los gastos las cantidades precisas para satisfacer, entre otras, las obligaciones a que se refiere el número 1 del artículo 296, relativas adeudadas que sean exigibles a los Municipios por cualquier causa.

Entre las expresadas deudas figuran las obligaciones crediticias que las Corporaciones municipales han adquirido mediante emisión de empréstitos y concertando préstamos con el Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas colaboradoras, el Banco de Crédito Local de España y el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, obligaciones cuyo importe debe ser satisfecho estrictamente, dada la repercusión que ello tiene en el crédito público.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado que se recuerde a los Delegados de Hacienda en las provincias a quienes, con arreglo a las disposiciones de los artículos 300 y siguientes del mencionado Estatuto, compete la definitiva aprobación de los presupuestos municipales en cada ejercicio económico, que exijan de los respectivos Ayuntamientos el exacto cumplimiento de los citados preceptos, corrigiendo las deficiencias que sobre el particular adviertan al examinar tales presupuestos.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 15 de Febrero de 1932.—P. D., Vergara.—Señor Director general de Rentas públicas.»

Por tanto, esta Delegación encarece de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se atengan al exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 293 y siguientes del Estatuto, para que en sus presupuestos consignen, necesariamente, entre los gastos, las cantidades precisas para satisfacer las obligaciones a que se refiere el número 1.º del artículo 296, relativas a deudas, y muy especialmente las que figuran por obligaciones crediticias de emisión de préstamos o empréstitos, previniéndoles que, de no cumplimentarse debidamente esta clase de servicios, serán devueltos aquellos presupuestos en los que se omitan citadas deudas.

Santander, 17 de Febrero de 1932.—El Delegado de Hacienda, P. S., Matías Domínguez.

Diputación Provincial de Santander

CEDULAS PERSONALES

Se ruega a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia ingresen, a la mayor brevedad, en estas arcas provinciales, las cantidades recaudadas hasta la fecha por el impuesto de cédulas personales, correspondiente al ejercicio de 1931, en período voluntario.

Santander, 20 de Febrero de 1932.—El presidente, Ramón Ruiz Rebollo.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva el Delegado del Gobierno de la República cerca de la Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, Provincia y Mu-

nicipio, en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general, recordando a los Habilitados y Pagadores la obligación de descontar, al hacer efectivos los haberes a los funcionarios expresados, las cantidades que hubieran de reintegrar éstos a dicha Institución Cooperativa, en virtud de operaciones con ella realizadas, y encontrando justas y atinadas las razones que aduce en apoyo de su petición y considerando que los servicios que las Cooperativas de funcionarios prestan a sus afiliados deben estar garantidos con el descuento que los Habilitados y Pagadores puedan hacerles en sus sueldos y entreguen a dichas Cooperativas según lo establecido en el artículo 9.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920,

Esta Presidencia ha tenido a bien resolver, de conformidad con lo solicitado, que los Habilitados y Pagadores de los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, que concierten operaciones con la expresada Institución cooperativa, reembolsen directamente a la misma el importe de las liquidaciones mensuales que de ella reciban, según lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto citado y demás disposiciones que aplican el contenido del mismo a las diferentes Secciones de la Institución cooperativa, sin que pueda obstar al cumplimiento de esta obligación las retenciones de cualquier índole que puedan recaer sobre el sueldo de los funcionarios y cuyo oficio de retención llegue a poder de los Habilitados o Pagadores con posterioridad a la fecha del certificado expedido por éstos, acreditativo de encontrarse libre de descuento el sueldo del funcionario que trate de operar con dicha Asociación, como trámite previo a la operación que proyecte y realice.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1932.—Azaña.

Señor Ministro de... Señores...

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Los positivos beneficios que pueden derivarse para la salud nacional de la inspección sanitaria constante de viviendas y establecimientos públicos, a los que viene a sumarse actualmente la posibilidad de dar ocupación a numerosos obreros sin trabajo, recomiendan a este Ministerio disponer:

Que por Inspecciones provinciales de Sanidad se ordene urgentemente a los Sres. Inspectores municipales de Sanidad giren a las viviendas y establecimientos públicos de sus demarcaciones visitas de inspección sanitaria, denunciando al Sr. Alcalde y al Inspector provincial las deficiencias higiénicas que noten y el modo de corregirlas, a fin de que por las referidas autoridades municipales se disponga la ejecución de las obras necesarias en el plazo más breve posible, habida cuenta de la importancia de las mismas y sancionando su incumplimiento conforme a las disposiciones vigentes.

Los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán a la Dirección general del Ramo, hasta nueva orden, informe mensual del cumplimiento y resultados de esta disposición.

De Orden ministerial lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Inspector provincial de Sanidad y Alcaldes de esa provincia.

Madrid, 17 de Febrero de 1932.—Casares Quiroga.
Señores Gobernadores de todas las provincias.

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Vista la consulta formulada acerca de si, con arreglo a la ley de Jurados mixtos, ha de seguir actuando conforme estaban constituidas las Juntas directivas de los Organismos paritarios o cesar automáticamente por virtud de la promulgación de la citada ley,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que hasta que se dicte el Reglamento para la ejecución de la mencionada ley, en los Jurados mixtos que funcionen con independencia económica, y al solo efecto de la administración del presupuesto aprobado, se constituya una Junta, integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y un Vocal patrono y otro obrero designados por las respectivas representaciones; y

2.º Que en las Agrupaciones administrativas de Jurados mixtos se constituya una Junta análoga para la administración del presupuesto globalmente aprobado, de la cual los Vocales patronos y obreros serán elegidos entre los de su clase por la totalidad de las respectivas representaciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: Considerando que establecidos en la Constitución vigente los principios de confesionalidad del Estado y de plena libertad de conciencia para profesar y practicar cualquier religión, es de toda evidencia que hasta que en la ley de Matrimonio civil que actualmente redacta, para someterla a la aprobación del Gobierno y después a la de las Cortes, la Comisión Jurídica Asesora, se regulen definitivamente los requisitos, forma y solemnidades del matrimonio, no debe exigirse a los que se propongan contraerle civilmente declaración previa alguna acerca de sus creencias, quedando el precepto del artículo 42 del Código civil reducido a sus verdaderos límites de simple advertencia que solamente puede atender la conciencia de los interesados:

Considerando que por consecuencia de lo antes expuesto, y hasta que se apruebe y publique la ley sobre Matrimonio civil, procede declarar derogada la Real orden de 28 de Diciembre de 1900 y disponer que los Jueces municipales y los Agentes diplomáticos y Consulares que hagan sus veces en el extranjero, procedan a la celebración de los matrimonios civiles de los que lo soliciten, sin exigir la declaración previa prevenida en la citada Real orden:

Considerando que hasta tanto que aquella Ley se publique es deber del Estado facilitar la celebración del matrimonio civil, limando y disminuyendo las dificultades que el actual sistema presenta, y a este fin, deben existir en todos los Juzgados municipales y Consulados impresos de declaración para solicitar la celebración del matrimonio civil, que contengan todos los requisitos exigidos por el artículo 86 del Código civil, y puedan sencillamente llenarse por los interesados, sin que por facilitar esos modelos e instruir a los solicitantes puedan exigir los encargados del Registro derechos ni emolumentos de ninguna clase, pues será obligación suya el hacerlo de modo absolutamente gratuito:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara derogada la Real orden de 28 de Di-

ciembre de 1900, y en consecuencia, no se exigirá a los que soliciten la celebración del matrimonio civil declaración alguna respecto de sus creencias religiosas, ni de la religión que profesen.

2.º En todos los Juzgados municipales de la República y Consulados de España en el extranjero existirán impresos de declaración para solicitar la celebración del matrimonio civil, formados con arreglo al modelo que adjunto se publica, con el fin de que puedan ser llenados por los solicitantes. Estos impresos serán facilitados gratuitamente por los Jueces municipales y por los Cónsules o Vicecónsules, que deberán dar a los interesados las instrucciones para llenarlos debidamente, y todas las demás que sean precisas para la celebración del matrimonio, sin que por esto puedan percibir derechos ni retribución alguna.

Madrid, 10 de Febrero de 1932.—Alvaro de Albornoz.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.—

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales y Encargados de los Registros civiles de España en el extranjero.

Al Juzgado

Don (nombre y apellidos)..., de... años de edad, de profesión..., con domicilio en..., hijo de D. (nombre y apellidos del padre)..., de profesión... y domiciliado en..., y de doña..., y

Doña (nombre y apellidos)..., de... años de edad de profesión..., con domicilio en..., hija de D. (nombre y apellidos del padre)..., de profesión... y domiciliado en..., y de doña..., desean contraer matrimonio civil y al efecto y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 86 del Código civil, acompañan a esta declaración las correspondientes partidas de sus nacimientos y estado. Acompañarán igualmente la licencia o consejo si procediere y la dispensa cuando sea necesario.

... de... de 19...

Señor Juez municipal de...

Ministerio de Hacienda

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley introduciendo modificaciones en los impuestos que gravan los transportes por mar y a la salida de las fronteras el alcohol y la cerveza, las pólvoras y mezclas explosivas, en la Renta de Tabacos, y creando un impuesto transitorio sobre la gasolina.

Madrid, diez de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Nieto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

A LAS CORTES

Las modificaciones tributarias iniciadas perderían buena parte de su eficacia de no complementarse con otras, relativas a impuestos y rentas no afectadas por el primer proyecto de ley, de manera que los aumentos de gravamen o las nuevas formas de imposición alcancen un significado de generalidad que consientan repartir la carga entre la gran masa de contribuyentes con el criterio equitativamente igualitario ante la obligación fiscal, que debe ser base de todo sistema tributario.

A lograr este fin se encaminan las nuevas modificaciones y los gravámenes transitorios que a continuación se especifican:

Impuesto de Transportes por mar y a la salida por las fronteras.

La reforma que se propone en el impuesto de Transportes tiene fundamentos claros y precedentes análogos en otras reformas. Obedece, por una parte, a la conveniencia de favorecer la salida de los productos de la tierra y de aquellos artículos, como las conservas y la sal, que constituyen núcleos importantes de la exportación española; y por otra, a la necesidad imperiosa de compensar la baja que debe producirse por la desgravación de artículos a la exportación, atendiendo al mismo tiempo a reforzar los ingresos.

Teniendo en cuenta estos diversos factores, se han estudiado las tarifas que se proponen como modificación de textos legales, aprobadas por las Cortes y refundidas en sus alteraciones.

Se rebaja el impuesto al arroz, la sal, las frutas, las conservas, el corcho, el lingote de hierro y las barrascarriles que se destinan a la exportación. Se aumenta el impuesto a la descarga del carbón mineral, de la chatarra, los cereales, los garbanzos, las primeras materias, las substancias alimenticias, y los artículos fabricados, excepto el papel bombinado para periódicos. Pero este aumento, dada su cuantía y la unidad de peso sobre la cual se exige, que es la tonelada, puede resistirse sin gran violencia, proporcionando al Tesoro, por el volumen total de las operaciones, un ingreso no despreciable.

También se han recogido en la nueva tarifa que se propone las exenciones de que disfrutaban actualmente los vinos y aceites de producción nacional y se ha rectificado el orden de las partidas dándole una disposición más sistemática.

Impuesto sobre el alcohol y la cerveza.

Es indudable que el alcohol, en todas sus manifestaciones, como bebida ofrece tan sólida base tributaria, que la cuantía del impuesto nunca ha sido objeto, por elevada que fuese, de las protestas y reclamaciones a que siempre dieron lugar cualesquiera otros aumentos de tributos. Ello justifica las elevadísimas cuotas con que el alcohol está gravado en la mayoría de las naciones, y a las cuales ni remotamente ha podido aproximarse la legislación española, en consideración a nuestra riqueza vitivinícola, dada la protección que les es debida, en atención sólo a las circunstancias especiales por que atraviesa, ya que la transformación del vino en alcohol contradice un fundamental principio económico al pretender retroceder del producto elaborado vino a la obtención del alcohol, que, en definitiva, no es más que una primera materia.

Por eso, mántiense en el proyecto, para el alcohol procedente del vino, la cuota con que actualmente se halla gravado, y se aumenta en 20 pesetas por hectolitro la correspondiente a los acoholes de residuos y a los de las demás clases, con lo que se consigue que el margen diferencial entre los de vino y los de melaza sea de 50 pesetas en lugar del de 30 que hoy les separa.

De este modo, el Ministro que suscribe cree haber dado satisfacción a la generalizada opinión de que sólo así puede conseguirse el régimen duradero que demandan los interesados en el problema alcoholero, en evitación de las perturbaciones que la frecuente entrada y salida en el consumo para usos de boca de unos u otros alcoholes producen en beneficio exclusivo de la especulación maliciosa.

En el proyecto se establece también un nuevo régimen de devoluciones a la exportación, por considerarlo más justo, con lo que además se atiende a los innumerables pe-

ticiones formuladas por cuantos han censurado el procedimiento que hoy se sigue.

En cuanto al impuesto sobre la cerveza, se propone la elevación de la cuota con que está gravada y que a juicio de todos, y habida cuenta de los gravámenes que pesan sobre las demás bebidas alcohólicas, suponían muy escaso tributo; bien entendido que el que ahora se fija es todavía muy inferior al que dicho líquido podría soportar.

Impuesto sobre pólvoras y mezclas explosivas

La ley de 23 de Diciembre de 1916, que con las modificaciones de carácter adjetivo de la disposición de 7 de Abril de 1925 grava el uso y empleo de pólvoras y materias explosivas, conservó las huellas patentes del Monopolio que vino a extinguir; Monopolio creado en el año 1897, a fin de asegurar unos rendimientos que permitieran al Gobierno contratar una operación de crédito garantizada con el producto del mismo.

De ahí arranca el carácter de este tributo como impuesto de cupo, que se conserva en la citada ley del año 1916 al disponer que las tarifas podrán ser recargadas si el impuesto no llegara a producir ocho millones de pesetas.

Asimismo es indudablemente una reminiscencia del expresado carácter la imposición de los productos de origen extranjero con un gravamen superior al fijado para los similares de la industria nacional.

En el presente proyecto de ley desaparece el sistema de cupo, calculando las tarifas de imposición con arreglo a las necesidades derivadas del Estado, de la industria misma y de la ponderación del impuesto en el total de cargas financieras del país. Al propio tiempo desaparece el trato desigual para la industria extranjera, principio inaceptable y que no responde a los compromisos internacionales de España en materia tributaria, extinguiéndose este resto de nuestra legislación, que pugnaba con principios libremente reconocidos por la Nación.

La presente ley, en lo que a explosivos industriales se refiere, no clasifica los explosivos bajo denominaciones concretadas que se ajusten a los nombres de determinados productos como lo hacía la ley de 1916. Grava los productos, agrupándolos en tres categorías, con arreglo a su potencia, base justa de imposición, por relacionarse con el valor industrial de aquéllos, y también con su precio.

Por lo que respecta a artículos de caza y deportes, se han conservado las denominaciones genéricas de la antigua tarifa, con la sola variación de agrupar en una sola partida los cartuchos cargados en el Extranjero.

La modificación de los tipos de imposición y la igualdad del gravamen, cualquiera que sea la condición del sujeto del impuesto, hace necesaria la reforma de los derechos arancelarios de importación de los productos objeto del gravamen en la presente ley.

En la fijación de los mismos, hasta ulteriores reformas, se ha limitado el proyecto a mantener la protección establecida, y los nuevos derechos arancelarios no son más que el reajuste preciso a tal fin y con arreglo, al propio tiempo, a las nuevas categorías establecidas para los objetos gravados.

La elevación del impuesto no afecta por igual a todos los productos; la que grava los artículos de caza, como imposición de carácter suntuario, no precisa de justificación alguna, y en cuanto a los demás productos, depende su comercio de la intensidad del mercado de trabajo nacional, de la amplitud de obras de carácter público y privado y de la situación de las industrias mineras. Pero aun juzgando favorables estas condiciones, la base justa de la reforma que permite, sin rémoras en la tributación, am-

pliar la producción de toda clase de pólvoras y explosivos a la industria y en beneficio del consumo, ha de prestar a aquélla un poder de expansión que en nada podrán restringir los recargos establecidos por este proyecto de ley.

Impuesto sobre la gasolina

La diferencia considerable entre el precio de venta al público de la gasolina en Francia, Italia y Alemania y en España—un promedio de 35 céntimos de peseta en litro más barato en nuestro país, durante todo el año de 1931, para hacer referencia tan sólo al ejercicio más inmediato—, tiene en los momentos actuales una doble influencia perniciosa sobre la economía nacional; sirve de acicate a un sobreconsumo en un renglón todo él tributario del extranjero y provoca una competencia artificial de ese elemento extranjero, el automóvil, contra otro esencialmente nacional, el ferrocarril.

Hay un margen considerable de acción fiscal sobre el precio de venta de la gasolina, que puede utilizarse para corregir circunstancias adversas de la economía nacional. Nada, pues, tan legítimo como revertir a beneficio del Estado aquella diferencia de precio, debido en gran parte a la actuación del Estado mismo, a través del Monopolio de Petróleos, procurando al propio tiempo corregir en la medida de su influencia, lamentables situaciones de desventaja industrial.

El Ministro de Hacienda ha estimado, sin embargo, que no era prudente, aunque quizá fuese de equidad, disponer de todo aquel margen de diferencia en relación con los precios internacionales, por la excesiva perturbación que pudiera originar de momento en los intereses y situaciones creadas por el rápido desarrollo del motor de explosión, que no deja de ser un sector cada vez más importante de la economía nacional. Por ello, y con el propósito de armonizar las conveniencias de estas actividades fundamentales del país, el Ministro que suscribe propone la creación de un impuesto transitorio de 0,10 pesetas por litro de gasolina, del cual se exceptúa a la industria pesquera nacional.

Renta de Tabacos

En el proyecto se autoriza al Minintro de Hacienda para recargar el precio de venta de las labores que constituyen la Renta de Tabacos, hasta en un 20 por 100, con relación a los productos de las ventas correspondientes al año 1930, y dejando a su decisión, en atención a las necesidades del Tesoro, que el Ministro ha de apreciar como primer responsable, por razón del cargo, la aplicación del mismo dentro de los límites que se prescriben.

La elevación de los actuales precios del Monopolio—que habrá de hacerse en beneficio exclusivo del Estado—impuesta por la realidad, se justifica de modo especial por la naturaleza de este tributo. El consumo del tabaco no forma parte de los artículos llamados de primera necesidad, y, por otra parte, no existen razones que abonen la más amplia extensión y difusión del consumo, como en otros productos considerados como de semilujo en la tributación española, por razón del gravamen.

La necesidad de mantener la debida ponderación y equilibrio entre los productos cuyos precios se forman en la libre concurrencia y aquellos otros productos con precios que tienen un carácter de monopolio fiscal, hace inevitable el recargo que se propone para que, de esa suerte, el precio del tabaco corresponda a la marcha del índice general de los precios españoles. De no proceder así, se reduciría el grado del gravamen fiscal impuesto al consumo de

tabaco, en contra de la razón misma del establecimiento del Monopolio.

La situación económica actual no limita—por consideración alguna atendible—la iniciativa en el aumento del impuesto. El consumo de tabaco, en términos generales, es de los menos afectados por la coyuntura económica en el período principal de depresión, pues tiene tan escasa elasticidad que casi corresponde a la de los artículos de primera necesidad y, por tanto, no son de temer grandes restricciones en las ventas, contingencia que, por otra parte, ha sido estimada recogiendo las experiencias de las anteriores reformas.

Por estas razones,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Impuesto de Transportes por mar y a la salida por las fronteras.

Artículo 1.º El impuesto de Transportes de mercancías por mar y a la entrada y salida de las fronteras se percibirá con arreglo a la tarifa y notas que a continuación se detallan:

Partidas 1.ª Materiales térreos de construcción.—Cabotaje: 0,50; gran cabotaje: desembarque, 1,00; embarque, 1,00; altura: desembarque, 1,00; embarque, 1,00.

2. Carbones minerales.—Cabotaje: 0,30; gran cabotaje: 2,00 y 1,00; altura: 3,00 y 1,50.

3. Idem vegetales y leñas.—Cabotaje: 0,30; gran cabotaje: 1,00 y 1,00; altura: 1,00 y 1,00.

4. Petróleos brutos, benzol y gasolina.—Cabotaje: 1,00; gran cabotaje: 2,00 y 5,00; altura: 2,00 y 7,00.

5. Fosfatos naturales de cal.—Cabotaje: 0,50; gran cabotaje: 1,00 y 2,00; altura: 1,00 y 2,00.

6. Minerales, escorias y piritas de hierro.—Cabotaje: 0,50; gran cabotaje: 2,00 y 0,75; altura: 2,00 y 1,50.

7. Minerales de manganeso.—Cabotaje: 0,50; gran cabotaje: 2,00 y 1,00; altura, 2,00 y 2,00.

8. Piritas ferrocobrizas.—Cabotaje: 0,50; gran cabotaje: 2,00 y 2,00; altura: 2,00 y 2,00.

9. Minerales de cobre.—Cabotaje: 0,75; gran cabotaje: 3,00 y 5,00; altura: 3,00 y 6,00.

10. Idem de plomo y antimonio.—Cabotaje: 0,75; gran cabotaje: 4,00 y 4,00; altura: 5,00 y 6,00.

11. Cobre en torales y barras.—Cabotaje: 5,00; gran cabotaje: 50,00 y 50,00; altura: 50,00 y 50,00.

12. Cáscara cobriza.—Cabotaje: 2,50; gran cabotaje: 50,00 y 30,00; altura: 50,00 y 30,00.

13. Plomo en galápagos y mata cobriza.—Cabotaje: 2,00; gran cabotaje: 6,00 y 10,00; altura: 6,00 y 12,00.

14. Las demás menas metálicas.—Cabotaje: 0,75; gran cabotaje: 3,00 y 5,00; altura: 4,00 y 6,00.

15. Hierro y acero en materiales inutilizados.—Cabotaje: 1,00; gran cabotaje: 3,00 y 5,00; altura: 3,00 y 8,00.

16. Lingotes de hierro.—Cabotaje: 2,00; gran cabotaje: 6,00 y 1,00; altura: 6,00 y 1,25.

17. Barras-carriles de hierro o acero.—Cabotaje: 4,00; gran cabotaje: 40,00 y 1,00; altura: 50,00 y 1,25.

18. Sal común.—Cabotaje: 1,50; gran cabotaje: 6,00 y 0,50; altura: 6,00 y 0,50.

19. Abonos minerales y orgánicos.—Cabotaje: 0,50; gran cabotaje: 3,00 y 3,00; altura 3,00 y 3,00.

20. Manufacturas y desperdicios de corcho.—Cabotaje: 2,00; gran cabotaje: 10,00 y 1,25; altura: 12,00 y 1,50.

21. Vinos y bebidas alcohólicas de producción nacional.—Libre.

22. Aceites de oliva con marca nacional en envases de vidrio u hojalata.—Cabotaje: 2,00; gran cabotaje: 12,00 y 3,00; altura: 14,00 y libre.

23. Vinos y aceites de oliva no comprendidos en las dos partidas anteriores.—Cabotaje: 2,00; gran cabotaje: 12,00 y 3,00; altura: 14,00 y 3,00.

24. Frutas frescas o secas y hortalizas y legumbres frescas.—Cabotaje: 2,00; gran cabotaje: 12,00 y 1,00; altura: 14,00 y 1,00.

25. Cereales.—Cabotaje: 3,00; gran cabotaje: 10,00 y 5,00; altura: 10,00 y 5,00.

26. Arroz.—Cabotaje: 2,00; gran cabotaje: 10,00 y 2,50; altura: 10,00 y 2,50.

27. Madera en rollos y pasta de madera para fabricar papel.—Cabotaje: 1,50; gran cabotaje: 1,50 y 2,00; altura: 1,50 y 2,50.

28. Forrajes y semillas.—Cabotaje: 2,00; gran cabotaje: 5,00 y 5,00; altura: 6,00 y 6,00.

29. Garbanos y legumbres secas.—Cabotaje: 2,00; gran cabotaje: 10,00 y 3,00; altura: 12,00 y 4,00.

30. Coloniales (azúcar, café, cacao, canela y té).—Cabotaje: 3,00; gran cabotaje: 50,00 y 10,00; altura: 50,00 y 12,00.

31. Conservas de todas clases.—Cabotaje: 3,00; gran cabotaje: 12,00 y 5,00; altura: 15,00 y 6,00.

32. Ganados y animales vivos.—Cabotaje: 2,00; gran cabotaje: 10,00 y 10,00; altura: 14,00 y 20,00.

33. Buques conducidos a remolque, los inutilizados y restos de buques naufragos.—Cabotaje: 1,00; gran cabotaje: 4,00 y 4,00; altura: 5,00 y 5,00.

34. Maquinaria agrícola.—Cabotaje: 2,50; gran cabotaje: 6,00 y 5,00; altura: 6,00 y 6,00.

35. Automóviles completos o desarmados y «chassis» con motor.—Cabotaje: 4,00; gran cabotaje: 100,00 y 7,50; altura: 100,00 y 10,00.

36. Envases vacíos.—Libre.

37. Metálico.—Cabotaje: 20,00; gran cabotaje: 100,00 y 200,00; altura: 100,00 y 200,00.

Las demás mercancías no expresadas

38. Primeras materias.—Cabotaje: 0,75; gran cabotaje: 3,00 y 4,00; altura: 3,00 y 5,00.

39. Sustancias alimenticias.—Cabotaje: 4,00; gran cabotaje: 20,00 y 10,00; altura: 25,00 y 12,00.

40. Artículos fabricados.—Cabotaje: 5,00; gran cabotaje: 40,00 y 7,50; altura: 50,00 y 10,00.

41. Papel continuo para periódicos y revistas.—Cabotaje: 5,00; gran cabotaje: 20,00 y 7,50; altura: 24,00 y 10,00.

Notas.—Primera. Se considerarán como materiales de construcción comprendidos en la partida primera de la tarifa, las piedras y tierra para construcción, las artes y las industrias, vidrio y cristal roto, pizarras, ladrillos, mármoles en bloque o chapa, tierra refractaria y, en general, todos los materiales de barro o cemento destinados a la construcción, solado y revestimiento de edificios y cañerías.

Segunda. En los grupos de los carbones minerales se incluirán el cok, los aglomerados, esquistos bituminosos, asfalto y alquitrán y breas minerales.

Tercera. En la partida 7 se incluirán los minerales de manganeso hasta el 35 por 100 de manganeso metal, las piritas hasta el 1 por 100 de cobre y las calaminas pobres hasta el 30 por 100 de cinc metal.

Cuarta. Se estimarán piritas ferrocobrizas las que contengan del 1 al 2 por 100 de cobre.

Quinta. Se estimarán como minerales de cobre las piritas con más del 2 por 100 de cobre.

Sexta. Entre las demás menas metálicas se compren-

derá el mineral de manganeso con más del 35 por 100 de manganeso metal, las blendas y las calaminas ricas con más del 30 por 100 de cinc metal y los demás no expresados, así como las escorias de estaño.

Séptima. Se considerarán como inútiles los materiales de hierro y acero cuando sólo puedan usarse en la refundición.

Octava. Se incluirán en la partida de abonos todos los productos que tengan esencial y directamente dicho destino, como los nitratos potásico, sódico y amónico, los nitratos y superfosfatos de calcio, sales de Stasfurth, escorias Thomas, tierras azufrosas y guano y sus análogos.

Novena. En la partida 23 se considerarán incluidos el chacolí, la sidra y la cerveza.

Décima. Se asimilan a los buques conducidos a remolque los inutilizados y restos de buques naufragos, los diques flotantes, dragas, gánguiles y aparatos análogos. Los remolques satisfarán el impuesto salvo en los casos siguientes:

a) Cuando se trate exclusivamente de la entrada y salida de los puertos.

b) Cuando un buque se remolque de un punto a otro situado dentro de la misma zona para terminar su construcción o armamento o tomar o completar la carga.

c) Cuando se trate del remolque de gabarras o trenes de gabarras que conduzcan mercancías, pertenezcan o no gabarras y remolcador a la misma entidad.

Undécima. Para la designación de primeras materias, animales vivos, sustancias alimenticias y artículos fabricados, se tendrá en cuenta la clasificación establecida en la estadística comercial, consultándose los casos dudosos para construir un repertorio complementario.

Impuesto sobre el alcohol y la cerveza

Artículo 2.º El impuesto de fabricación de alcoholes se percibirá con sujeción a la siguiente tarifa:

1.º—Aguardientes y alcoholes neutros destilados o rectificadas de vino, por hectolitro de volumen real, 80 pesetas.

2.º—Alcoholes y aguardientes procedentes de residuos vínicos, por igual unidad, 100 pesetas.

3.º—Los demás alcoholes y aguardientes, por igual unidad, 130 pesetas.

4.º—Aguardientes llamados Holandas, destilados de vinos puros y sanos, hasta 65 grados centesimales, 54 pesetas.

5.º—Alcohol desnaturalizado procedente de residuos vínicos, hectolitro, 10 pesetas.

6.º—Alcohol desnaturalizado procedente de melazas, igual unidad, 15 pesetas.

7.º—Los demás alcoholes desnaturalizados, por igual unidad, 20 pesetas.

Estas cuotas se aplicarán a cuantos alcoholes se destilen o rectifiquen a partir del día siguiente a la publicación de esta ley en la «Gaceta».

Se prohíbe la obtención simultánea en la misma fábrica de alcoholes sujetos a distinta tributación.

Artículo 3.º Los alcoholes neutros procedentes del vino y de los residuos de la vinificación, obtenidos en destilerías cooperativas acogidas a la ley de Sindicatos Agrarios de Colas de 28 de Enero de 1906, gozarán una reducción del impuesto del alcohol de 12 pesetas por hectolitro. Dichas entidades continuarán disfrutando las exenciones que gozan actualmente.

Artículo 4.º A los efectos del pago del impuesto se considerarán como aguardientes y alcoholes neutros de vino los obtenidos de la destilación del vino o de la pique-

ta procedente únicamente del orujo fresco. También se considerará como piqueta el líquido procedente del prensado del hollejo de la uva que hubiera permanecido en las cubas del vino durante su fermentación.

A los efectos de la tributación se asimila al alcohol de vino el aguardiente preparado por destilación directa de las mieles y melazas de la caña de azúcar cuya graduación no exceda de 65 grados centesimales, obtenido en fábricas especialmente habilitadas. Se considerará como alcohol de residuos vínicos el obtenido de los orujos de toda clase y el de las piquetas que no reúnan las condiciones antes indicadas.

Artículo 5.º Durante el año actual las devoluciones a que tienen derecho los exportadores de productos alcohólicos continuarán realizándose a los tipos de devolución vigentes hasta la fecha, salvo que los exportadores acrediten en la forma que reglamentariamente se señalará que el alcohol empleado ha satisfecho las cuotas que fija esta ley. En este caso, así como a partir de 1.º de Enero de 1933, la cuantía de la devolución se elevará a cien pesetas por hectolitro de alcohol de 96 grados. A partir de la promulgación de la presente ley se computarán a los vinos dulces exportados, a los efectos de la devolución, la suma de las riquezas en alcohol y glucosa previa deducción de la riqueza inicial o natural, de vino exportado en la forma y con los requisitos que el Ministerio de Hacienda determinará. A estos efectos no se considerarán como vinos los dulces que excedan de 13 grados de densidad Baumér.

Artículo 6.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para que en el caso de que la recaudación por el impuesto de Alcoholes obtenida con sujeción a los tipos antes indicados exceda de 50 millones de pesetas anuales, pueda fijar en 110 pesetas la cuota de devolución por cada hectolitro de alcohol de 96 grados contenido en los productos exportados.

Artículo 7.º El texto refundido de las disposiciones legislativas por que se rige el impuesto de Alcoholes de 28 de Julio de 1920 continuará en vigor en todo cuanto no se oponga a la presente.

Artículo 8.º El impuesto que grava la fabricación y consumo de la cerveza se fija en 20 pesetas por hectolitro de líquido salido de fábrica.

El Ministerio de Hacienda adoptará las medidas conducentes a impedir que por los expendedores al por menor de dicho producto se eleve el precio al consumidor en cantidad superior a la que el aumento de tributación supone para cada litro o fracción del mismo.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para concertar la percepción de este impuesto con los fabricantes de cerveza o con su Gremio, con sujeción a la mencionada base tributaria.

Impuesto sobre pólvoras y mezclas explosivas

Artículo 9.º El uso y empleo de pólvoras y mezclas explosivas de todas clases y los productos auxiliares señalados en el artículo 10 se gravarán como imposición de consumo. La fabricación y ventas de pólvoras, mezclas explosivas y demás productos señalados, estarán sujetos a todos los impuestos y contribuciones del Estado que les sean aplicables.

Artículo 10. La base del impuesto se determinará por unidades de productos que se enumeran genéricamente en este artículo. Los tipos de gravamen serán los siguientes:

Explosivos industriales

Pólvora de mina o en polvo para pirotécnicos, 0,30 pesetas el kilogramo.

Explosivos de baja potencia, 1,00.
Explosivos de media potencia, 1,25.
Explosivos de gran potencia, 1,50.
Explosivos de seguridad reglamentarios, 1,00.

Detonadores

Detonadores corrientes, 1,00 pesetas el centenar.
Detonadores enérgicos, 1,25.

Mechas para barrenos

Sencilla y doble, 1,00 pesetas los cien metros.
Las demás, 1,50.

Artículos para caza y deportes

Pólvora de caza negra, 2,00 pesetas el kilogramo.
Pólvora de caza sin humo, 4,00.
Cartuchos vacíos, 1,00 pesetas el centenar,
Cartuchos cargados en el extranjero, 3,00.
Cartuchos para Flobert, 1,00.
Pistones para escopeta de chimenea, 0,05.
Pistones de recambio y los demás, 0,20.

Pirotecnia

Petardos para señales y cohetes granifugos, 0,25 pesetas uno.
Fuegos artificiales y cohetes, 0,05 pesetas kilogramo.

La determinación de la potencia de los explosivos industriales se hará por el método de los bloques de plomo, y reservando como unidad de referencia el explosivo tipo, que estará compuesto de 25 por 100 de nitroglicerina y 75 por 100 de materia inerte. Este explosivo marcará el límite máximo de los explosivos industriales denominados «explosivos de baja potencia». Los explosivos de una potencia superior hasta el doble, se clasificarán entre los explosivos de potencia media, y los demás corresponderán a los explosivos de gran potencia.

Se entenderá por detonadores corrientes los que produzcan un efecto inferior o igual al de una carga de 572 miligramos de fulminato de mercurio y 78 miligramos de clorato de potasa; los demás corresponderán a la partida de detonadores enérgicos.

Para los productos nuevos de la industria o para aquellos que no estuviesen señalados en la tarifa, se instruirá el oportuno expediente de asimilación, que será aprobado por el Ministro de Hacienda; la asimilación se hará teniendo presentes las características técnicas de los productos gravados y sus respectivos tipos de imposición.

Artículo 11. El impuesto se devenga para los productos nacionales a la salida de los mismos de las respectivas fábricas o almacenes de éstas, autorizadas e intervenidas por la Administración, sin que en ningún caso ni por razón alguna, devengado aquél, pueda reclamarse su devolución.

Cuando se trate de explosivos semiterminados que deban impregnarse de oxígeno líquido en el momento de su utilización, se colocarán los precintos en la materia absorbente y no se levantarán hasta el momento de su impregnación. Los precintos corresponderán al peso propio de la substancia absorbente, más el del oxígeno líquido, según las normas que se dictarán por la Administración.

Cuando las pólvoras, mezclas explosivas y de demás productos gravados fueran de producción extranjera, el impuesto se devengará a su introducción en el territorio aduanero y posesiones del Norte de África.

La exacción del impuesto se verificará mediante adhesión de precintos a los envases de los productos gravados, pudiendo autorizarse la importación de artículos precinta-

dos en el punto de origen, en relación con los artículos de producción extranjera, con las limitaciones reglamentarias que se establezcan.

Artículo 12. Los industriales dedicados a la fabricación y comercio de productos enumerados en el artículo 10 vendrán obligados a llevar libros, con arreglo a modelo, en que se comprenderá el movimiento de entradas, salidas y existencias de productos de un almacén, e igualmente a rendir partes mensuales, con referencia a los libros expresados, que se remitirán a la Dirección general del timbre por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

Los almacenistas y vendedores de los productos sujetos al tributo estarán obligados a conservarlos y venderlos con sus precintos intactos, salvo lo que se disponga respecto a las ventas al por menor.

Artículo 13. La circulación de pólvoras y mezclas explosivas se realizará siempre acompañada de guías que facilitará la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en forma de cuadernos talonarios, de cuyas entregas se llevará cuenta y razón por la Dirección general del Timbre. El modelo de las guías, partes de las mismas y utilización de cada una de ellas, se determinará reglamentariamente a los fines de la administración y fiscalización del impuesto.

Además de la guía que ha de acompañar a cada remesa, el fabricante deberá adherir en cada uno de los envases exteriores de los productos una declaración en que se exprese el número de envases interiores que la caja contiene y la circunstancia de llevar todos ellos adheridos los precintos del impuesto correspondiente, a excepción hecha de los bultos destinados a la exportación, en que se expresará la fecha en que la misma ha sido autorizada por la Administración.

Artículo 14. Quedan exceptuados del impuesto los artículos gravados por esta ley, cuando se destinen a la exportación. El Reglamento para la aplicación de la ley determinará las condiciones en que habrá de realizarse la exportación, así como las garantías a que aquélla habrá de ajustarse.

Artículo 15. La inspección del impuesto será de la competencia de la Dirección general del Timbre, que la realizará por medio de sus funcionarios técnicos y administrativos.

La inspección de las fábricas habrá de hacerse cuando lo disponga el Centro gestor, según lo exijan la recta administración del impuesto y siempre, por lo menos, una vez al año.

Los servicios de inspección se contraerán principalmente a comprobar:

a) La adquisición e inversión de primeras materias, las cantidades producidas y las salidas de almacén o almacenes de las fábricas y las existencias que resultan.

b) La cuenta de precintos adquiridos para legalizar los artículos de explosivos y salida de fábricas.

c) La clase, peso y composición de los artículos producidos, en relación con la clasificación asignada a los mismos.

d) La fecha de fabricación de los distintos explosivos y mezclas, para los efectos de la prohibición de su venta y utilización.

e) El envasado de los artículos sujetos al impuesto, con relación a la clase y peso autorizado en cada caso.

Artículo 16. La omisión o falta de fijación de los precintos, así como el precinto indebido de los artículos gravados, cualquiera que fuese la causa, será corregida con el pago del impuesto y castigada con la multa del tanto al quintuplo de la cantidad defraudada.

Artículo 17. La vigilancia del impuesto y persecución del fraude corresponderá a los Resguardos terrestre y marítimo de la Hacienda pública, con las atribuciones establecidas en los respectivos Reglamentos y las disposiciones vigentes en materia de contrabando y defraudación y con aplicación de las sanciones que en aquéllas se determinan.

Artículo 18. La Administración podrá disponer el cierre de las fábricas en que se hubiese defraudado el impuesto más de tres veces en un año, o más de cinco, si el importe de la defraudación excediere de 5.000 pesetas.

Artículo 19. Las pólvoras de guerra que se eleboren en las fábricas de Artillería, y las pólvoras y demás productos que se importen del extranjero o se adquiera en fábricas españolas para los ramos de Guerra y Marina, estarán exentas del impuesto. Podrán, además, circular libremente, siempre que el transporte se realice por cuenta del Gobierno o vayan consignadas a una autoridad militar y para servicios militares. Las pólvoras que ramos de Guerra y Marina vendan por inútiles para su servicio, serán gravadas con el impuesto en el acto de su venta.

En el caso de guerra o grave alteración del orden público, el Gobierno podrá requisar las fábricas, los productos, reglamentar la fabricación y movilizar el personal de las fábricas.

Artículo 20. Quedarán sujetas las fábricas, almacenes y depósitos a las prescripciones relativas a la salubridad pública y a la seguridad de las personas y de bienes.

Artículo 21. Las partidas del Arancel vigente de importación correspondientes a los productos a que se refiere esta Ley se entenderán modificadas en la siguiente forma:

Número de la partida: 1.480.—Artículos: cartuchos para armas de fuego permitidas; sin proyectil o bala: forma de adeudo, p. n.; unidad, 100 k.; derechos: tarifa 1.^a, 643 pesetas; tarifa 2.^a, 218 pesetas.

Número de la partida: 1.481.—Artículos: cartuchos para armas de fuego permitidas: con proyectil o munición: forma de adeudo, p. n.; unidad, 100 k.; derechos: tarifa 1.^a, 631,20 pesetas; tarifa 2.^a, 181,20 pesetas.

Número de la partida: 1.482.—Pistones para escopeta de chimenea: forma de adeudo, p. n.; unidad, 1 k.; derechos: tarifa 1.^a, 10,50 pesetas; tarifa 2.^a, 5,50 pesetas.

Número de la partida: 1.482.—Idem de recambio: forma de adeudo, p. n.; unidad, 1 k.; derechos: tarifa 1.^a, 8,65 pesetas; tarifa 2.^a, 3,65 pesetas.

Número de la partida: 1.482.—Cápsulas para minería: forma de adeudo, p. n.; unidad, 1 k.; derechos: tarifa 1.^a, 8,65 pesetas; tarifa 2.^a, 3,65 pesetas.

Número de la partida: 994.—Pólvoras de mina, explosivos de baja potencia y mechas de mina: forma de adeudo, p. b.; unidad, 100 k.; derechos: tarifa 1.^a, 102,50 pesetas; tarifa 2.^a, 57,50 pesetas.

Número de la partida: 994.—Explosivos de media y gran potencia: forma de adeudo, p. b.; unidad, 100 k.; derechos: tarifa 1.^a, 108 pesetas; tarifa 2.^a, 63 pesetas.

Número de la partida: 994.—Pólvora de caza, negra: forma de adeudo, p. b.; unidad, 100 k.; derechos: tarifa 1.^a, 155 pesetas; tarifa 2.^a, 110 pesetas.

Número de la partida: 994.—Pólvora de caza, sin humo: forma de adeudo, p. b.; unidad, 100 k.; derechos: tarifa 1.^a, 237 pesetas; tarifa 2.^a, 192 pesetas.

Número de la partida: 995.—Fuegos de artificio armados y sin armar: forma de adeudo, p. n.; unidad, 1 k.; derechos: tarifa 1.^a, 3,05 pesetas; tarifa 2.^a, 1,55 pesetas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Hasta tanto se determine para cada explosivo existente en el mercado la potencia práctica que prescribe el artículo 10, se fijará el impuesto de los explosivos industriales basándose en su potencia teórica, deducida de su composición química.

La aplicación del impuesto, determinada en la forma establecida anteriormente, se estimará como liquidación definitiva del mismo.

Segunda. En el plazo de tres meses, a contar de la publicación de esta Ley, la Administración fijará la potencia de todos y cada uno de los artículos explosivos autorizados.

Tercera. La tarifa del impuesto establecida en el artículo 10 de la presente Ley comenzará a regir desde 1.º de Abril próximo y se aplicará a todas las pólvoras y mezclas explosivas y demás productos sujetos a tributar por el impuesto que en aquella fecha se hallen en las fábricas, depósitos o almacenes y expendedorías de tales artículos explosivos.

El Ministro de Hacienda adoptará anticipadamente las medidas necesarias para la efectividad de esta disposición.

Impuesto sobre la gasolina

Artículo 22. Se establece un impuesto transitorio a beneficio exclusivo del Estado, de 0,10 pesetas por litro sobre las gasolinas que expendan el Monopolio de Petróleos.

Artículo 23. La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos será la encargada de la exacción de este impuesto, que sumará al precio de la gasolina, y aquella liquidará su producto al Tesoro mensualmente, sin que su importe se compute con el producto líquido de la renta, a los efectos del premio que establece la cláusula 11 del Contrato entre el Estado y la C. A. M. P., S. A.

Artículo 24. El Ministro de Hacienda, de acuerdo con la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., y por medio de las Cofradías y Pósitos de Pescadores, establecerán el procedimiento técnicoadministrativo para limitar al consumo de las industrias pesqueras la exención de este impuesto especial.

Artículo 25. El precio de la gasolina será uniforme, libre de todo impuesto de carácter local, en todo el territorio comprendido por el Monopolio, y éste abonará anualmente a los Ayuntamientos que perciban derechos sobre dicho producto y se vean privados de tal ingreso a consecuencia de esta disposición, una cantidad igual a la que por tal concepto haya percibido en el año 1927, que se deducirá de lo recaudado por el impuesto que se crea por esta Ley.

Renta de Tabacos

Artículo 26. Se autoriza al Ministro de Hacienda para establecer un recargo en beneficio exclusivo del Estado, sobre los precios de venta de las labores que constituyen la Renta de Tabacos.

Este recargo será hasta de un 20 por 100 (veinte por ciento) como término medio, en relación con el producto total de las ventas de labores realizadas en el año de 1930.

Artículo 27. La revisión y fijación de los nuevos precios de venta de las unidades, en cumplimiento del artículo anterior, se hará por el Ministro de Hacienda, quien podrá establecer el recargo en una o varias veces, según lo exigiere, a su juicio, el interés del Estado y lo demanden las necesidades del Tesoro.

Artículo 28. El recargo establecido en el artículo 22 será de aplicación a los precios de venta de las labores

de cigarros y cigarrillos de Canarias adquiridos por la Compañía Arrendataria de Tabacos en virtud de los contratos celebrados con los Sindicatos de Fabricantes de las Islas Canarias y aprobados por el Ministro de Hacienda. Para la fijación de los precios de las unidades de venta de estas labores será oída la representación oficial de los expresados Sindicatos.

Artículo 29. Se elevarán en proporción equivalente al recargo que autoriza el artículo 22 de la presente Ley los derechos que actualmente percibe la Compañía Arrendataria de Tabacos por la venta en comisión de los cigarros, cigarrillos y picadura importados del extranjero. En tanto no se alteren los derechos de regalía establecidos, el aumento afectará solamente a los de comisión.

La Compañía Arrendataria de Tabacos denunciará sus actuales contratos de ventas en comisión, y en la renovación de los mismos, establecerá los nuevos tipos que resulten de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 30. Los dueños de establecimientos en que se expendan labores no consignadas en el cuadro de las que constituyen la Renta de Tabacos o de legítima procedencia, cualquiera que sea su relación con las personas que realizan la venta, serán considerados como cómplices o encubridores, a los efectos de las sanciones establecidas en la vigente ley de Contrabando y Defraudación.

Artículo 31. Los nuevos precios de venta de las labores de tabacos serán fijados por el Ministro de Hacienda, dentro de los límites del recargo autorizado y deberán comenzar a regir en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de publicación de la presente Ley en la «Gaceta de Madrid.»

Madrid, diez de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Ronieu.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora y Arenas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Emilio López Bisbal, procurador, en nombre y con poder del Excmo. Ayuntamiento de Santander, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, de fecha diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y dos, estimando la reclamación interpuesta por D. Timoteo Fernández y otros contra la ordenanza municipal de exacciones número 12, «Matadero», y disponiendo su modificación con arreglo á las modificaciones que señala.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 12 de Febrero de 1932.—El presidente, Vicente Mora. 205

Don Vicente Mora y Arenas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Benigno Argüeso Obregón, propietario, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, de fecha treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, desestimando la reclamación promovida por el recurrente contra acuerdo de la Junta Clasificadora del Ayuntamiento de Santurde de Reinosa, sobre el reparto general de utilidades.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 15 de Febrero de 1932.—El presidente, Vicente Mora. 204

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Ramales

Extracto de acuerdos del mes de Diciembre y Enero, años de 1931 y 1932:

Sesión de 3 de Diciembre de 1931.—Aprobar el acta de la sesión anterior y la distribución mensual de fondos y extracto de acuerdos del mes de Noviembre.

Que se destine a la plantación de arbolado un terreno en Calleja Nogal y que así se comunique al señor ingeniero del Distrito forestal.

Aprobar la cuenta de 4.665 pesetas que presenta don Jesús Ruiz Maté por mobiliario para las escuelas creadas.

Se acordó aprobar transferencias por 2.366 pesetas 96 céntimos.

Se acuerda pasar a informe de la Comisión de Fomento varias instancias solicitando terrenos y que se anuncie al público en el B. O., por término treinta días.

Se desestima una instancia de la Junta vecinal de Mentera-Barruelo en solicitud de subvención para arreglo de un camino.

Se aprueba la liquidación anual con D.^a Irene Toca, viuda de Villa, representante del Ayuntamiento.

Aprobar una cuenta de cuatro pesetas setenta céntimos por una luz en la cárcel y otra de diecinueve pesetas noventa céntimos por la instalación en la escuela de Iseña.

Se acuerda amillarar a nombre de D. Vicente Romillo Alvarez una finca en Gibaja, titulada «Venta Vieja».

Sesión de 10 de Diciembre de 1931.—Aprobar el acta de la sesión anterior, haciendo constar el Sr. Ruiz Rasines su voto en contra de la cuenta de mobiliario.

Abonar a Félix Mollinedo tres pesetas setenta y cinco céntimos por matar un animal dañino y quince pesetas a D. Marcos Abedul por la misma causa.

Abonar a D. Manuel Peña siete pesetas cincuenta céntimos por cama y desayuno a unos pobres.

Adjudicar definitivamente a D. Eustaquio Busto Castro un terreno en la Palomera, y a D. Juan Ruiz Pereda, otro en el ferial, por ser los mejores postores.

Oficiar a la S. A. Cooperativa Electra de Ramales para que formule los cargos que estime en relación con la renovación del contrato de suministro de flúido.

Acordar pasen a informe de la Comisión de Fomento varias instancias solicitando terrenos, y que se anuncie al público, por término de treinta días, en el B. O.

Designar a D. Bonifacio Ruiz Arenas y D. Manuel López Pascual recaudadores de cédulas del año 1931.

Acordar exponer al público, por término de quince días, el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el año de 1932.

Sesión de 17 de Diciembre de 1931.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Abonar a D. Félix Mollinedo siete pesetas cincuenta céntimos como premio por matanza de un animal dañino.

Abonar al B. O. 61,90 pesetas por anuncio de obras de la fuente de la calle de la Industria.

Elevar instancia al Director general de Telégrafos solicitando que el Estado abone la renta de la casa destinada a estación telegráfica y casa para el jefe.

Designar a D. César Sierra Arenas y D. Manuel Otero Delgado para que se entrevisten con la representación de la Cooperativa Electra Ramales y estudien lo referente a la renovación del contrato de suministro de flúido.

Garantizar ante la Excma. Diputación provincial la deuda de 2.500 pesetas que con ella tiene la Junta vecinal de Gibaja, pagadera por plazo de cinco años, a quinientas pesetas año.

Sesión de 26 de Diciembre de 1931.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se celebre sesión extraordinaria, para aprobar el presupuesto de 1932, el día 30 de Diciembre.

Abonar al B. O. 26 pesetas 10 céntimos por anuncios sobre petición de terrenos.

Abonar a D. Policarpo Barca 30 pesetas por un viaje a Santander para asuntos de escuelas.

Abonar igual cantidad y por idéntico concepto a don Pedro Ruiz Fuente.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento y exponer al público, por término de treinta días, las peticiones de terrenos parcelados por varios vecinos.

Que pase de nuevo a informe de la Comisión de Obras el expediente de obras de la fuente de la calle de la Industria.

Hacer constar en acta un voto de gracias para los maestros nacionales D. Policarpo Barca y D.^a Angela Mazorra y que se comunique así a sus superiores.

Abonar a D. Julián Gil Población 100 pesetas para material de escuelas.

Acordar dar bonos a los pobres el día de Año viejo.

Acordar se abone durante los cuatro años próximos, a razón de 2.000 pesetas al año, a la Cooperativa Electra Ramales por suministro de flúido.

Acordar se hagan nuevos proyectos para las escuelas de nueva creación.

Sesión extraordinaria de 30 de Diciembre de 1931.—Aprobar el acta de la sesión anterior y los presupuestos para 1932.

Sesión de 2 de Enero de 1932.—Aprobar el acta de la sesión anterior y la distribución mensual de fondos y el extracto de acuerdos del mes de Diciembre.

Abonar a D. Marcos Abedul siete pesetas cincuenta céntimos por matanza de un animal dañino.

Abonar a Manuel Peña siete pesetas por cama y desayuno para unos pobres. A la Cooperativa Electra, diecisiete pesetas treinta y cinco céntimos por suministro de flúido.

Acordar pasen a informe de la Comisión de Fomento varias instancias solicitando terrenos, y que se anuncie al público, por treinta días, y en el B. O.

Abonar 143 pesetas 59 céntimos por gastos de franqueo y reintegro en el cuarto trimestre.

Acordar que en lo sucesivo el contrato de arriendo del local para la estación de Telégrafos y casa para el encargado de ella se haga por años.

Abonar los descuentos de sueldo del cuarto trimestre.

Abonar a Juan Martínez Gómez 175 pesetas a cuenta de su contrata de machaqueo de piedra para el camino de Elguero.

Señalar el día nueve de Enero, y hora de las cuatro de la tarde, para celebrar la sesión del alistamiento de mozos para el actual reemplazo.

Designar a D. Vicenta Sacristán Valtueña para que haga las veces de secretario, porque el propietario no puede intervenir a causa de que entra en quititas un hijo suyo.

Sesión de 9 de Enero de 1932.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar las cuentas siguientes: una 30 pesetas, a don Benigno Torre; otra de 40 pesetas, a D. Prudencio Fuentes; otra a D. Angel Haro Caniolla, de 168,75 pesetas, por medicamentos, y 14,40 pesetas, a D. Zacarías Praderre por suministro de fluido para las escuelas de Gibaja.

Aprobar la lista de pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita.

Quedar enterada la Corporación del decreto de 29 de Diciembre último sobre prórroga de presupuestos.

Que pase a informe de la Comisión de Fomento un escrito que presenta D. Antonio Lastra denunciando un cerramiento hecho por D. Aquilino Martínez.

Anunciar nuevamente la subasta de las obras de la fuente de la calle de la Industria.

Acordar remitir al señor presidente del Tribunal de lo Contencioso el expediente administrativo reclamado por D. José Quintana Muñoz.

Dar las gracias al diputado D. Bruno Alonso por su intervención en el asunto de subvención a las escuelas.

Abonar la cuenta por servicios de teléfono a la Guardia civil.

Abonar a D. Vidal Ruiz y Bonifacio Urien 58,35 pesetas por trabajos efectuados en el cementerio.

Abonar a D. Luis Mollinedo 122,50 pesetas por instalación de una fuente en la calle de San Pedro.

Abonar a D. José Colsa 10,50 pesetas por suministro de leche a una pobre enferma.

Acordar se eleve al señor presidente del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo las certificaciones que tiene interesadas en el recurso entablado por D. Pascual Osés contra acuerdo por el que se le destituyó del cargo de director de la Banda, y que se eleve asimismo un certificado del acuerdo recaído con respecto a este asunto en moción formulada por el señor Otero Delgado.

Nombrar a D. Benigno Torre Mardones, con carácter de gratuito, vigilante de la cárcel, a condición de que pueda ocupar las habitaciones existentes en la misma.

Comisionar al señor Alcalde para que se entreviste con el arquitecto Sr. Martínez del Valle, sobre el asunto de planos para las escuelas.

Acordar que la Comisión correspondiente informe respecto a las obras a realizar en el camino de Guardamino.

Acordar que la Comisión informe respecto a las obras a realizar en el cementerio de Gibaja.

Día 19 de Enero de 1932.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Abonar al B. O. 69,60 pesetas por anuncios sobre petición de terrenos.

Abonar a D. Manuel Arredondo Hoz 50 pesetas por apartado de correos.

Abonar a D. Constantino Botija 56,25 pesetas por su haber como músico.

Abonar a D. Amadeo Ortiz 50 pesetas por un trombón.

Acordar dar las gracias a los diputados D. Gregorio Villarías, D. Manuel Ruiz de Villa y D. Ramón Ruiz Rebollo por su intervención en favor de la concesión de subvención para la construcción de escuelas.

Acordar tener por desistido a D. Florentino Rodríguez Abascal del recurso de reposición que tenía formulado contra acuerdo de la Corporación, fecha treinta de Diciembre último, por el que le rebajó el sueldo de barrendero a 750 pesetas.

Acordar que el costo de anuncio de la subasta de las obras de la fuente de la calle de la Industria, sea satisfecho por el contratista.

Hacer constar en acta un voto de gracias para el arquitecto D. Eloy Martínez del Valle, que renuncia al cobro de honorarios por los planos y proyectos para escuelas que tiene confeccionados y concesión al señor Alcalde para que lleve a dicho D. Eloy Martínez los antecedentes necesarios para que encargue la confección de nuevos planos y proyectos.

Devolver a los herederos de D. Ramón Vela la fianza de 176 pesetas que tenía presentada para responder de la corta en el monte de Rusbeda.

Sesión del 23 de Enero de 1932.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Abonar a D. Domingo Gómez Miera 38,10 pesetas por varios efectos para el Ayuntamiento.

Abonar 35,90 pesetas por el seguro de la cárcel y casa cuartel.

Abonar a D. Francisco Cadure 40 pesetas por aumento de asignación como músico.

Abonar 13,50 pesetas, cuenta de teléfonos en el mes de Diciembre último.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento una instancia sobre petición de terrenos y que se anuncie en el B. O. durante treinta días.

Aprobar el contrato de arriendo del local para la escuela de Iseña.

Desestimar el recurso de separación formulado por don Prudencio Fuentes contra acuerdo treinta de Diciembre último por el que se suprimía el cargo de fontanero.

Abonar a D. José Colsa y otros su cuenta por 212,30 pesetas, y a D.^a María Mier, otra importante 174,90 pesetas. Abonar a David Vitoria 12 pesetas.

Nombrar en comisión a los concejales señores Sierra, Arenas y Ruiz Fuente para el estudio de obras del camino de Elguero.

Ramales, 6 de Febrero de 1932.—El secretario, Segundo Zorrilla —El Alcalde, Manuel Gómez.

Ayuntamiento de Torrelavega

Extracto de acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Enero de 1932:

Sesión ordinaria, celebrada el día 6, bajo la presidencia del señor Alcalde, D. José Mazón, con asistencia de los tenientes de Alcaldía y concejales Sres. Sañudo, Lorenzo, Serrano Fernández, Sáiz, Ceballos (D. Avelino), Juanco, Cacho, Gutiérrez, Ruiz de Villa y secretario de la Corporación, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem las cuentas de los presupuestos 1923, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 1930, acordándose su publicación y archivo.

Idem la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1931, acordándose felicitar a todos los empleados que han tenido intervención en el presupuesto y recaudación.

Aprobar así bien la cuenta del mercado cerrado, y darse por enterados de haber quedado ya propiedad del Ayuntamiento el indicado mercado.

Autorizar a D.^a Herminia Payno la construcción de una acera correspondiente al frente de su casa, en la calle de Pablo Iglesias.

Idem a D. Eulogio González para colocar un tubo frente a la casa de propiedad en la paseo de Julio Hauzeur.

A informe de la Comisión de Fomento el escrito de «Sucesor de Víctor Tejedor» para construir una casa-almacén para cordelería.

Darse por enterados de la manifestación de D.^a Natividad

Talón, que optaría también por el de la Casa de Socorro si no tuviera otros derechos.

Aprobar la opción del cargo de practicante de la Casa de Socorro, hecha por D. Atilano Villar.

Quedar enterados del ofrecimiento de causa hecho por el señor juez de instrucción en sumario por delito de atentado contra un guardia municipal.

Aprobar el informe para el arrendamiento de quioscos del templete.

A informe de la Comisión de Fomento el escrito de varios vecinos de Campuzano para que se coloquen luces hasta la terminación de aquel pueblo.

Aprobar la nómina de jornales y una factura.

Designar tallafor de mozos de este reemplazo.

Señalar jornal de seis pesetas para los expedientes de quintas.

Sesión ordinaria del día 13.—La preside el señor Alcalde, con asistencia de los tenientes de Alcaldía y concejales que componen la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar los extractos de acuerdos adoptados durante el mes de Diciembre.

Idem la distribución de fondos para el corriente mes.

Pasar a informe del abogado consistorial el escrito reposición de D.^a Natividad Talón, contra acuerdo de la Corporación que declaró la incompatibilidad de dos cargos.

Autorizar a D. Fernando Urquina para abrir un hueco en una casa de la calle de San José.

Aprobar el informe de la Comisión de Fomento relacionado con la apertura de una calle cuyos terrenos ofrece D. Luis Obregón.

Autorizar al «Sucesor de Víctor Tejedor» para construir un edificio destinado a cordelería.

Tomar en consideración el proyecto y Memoria para dotar de agua a la Ciudad de Vergel y pueblo de Campuzano.

Aprobar la cuenta general del presupuesto de 1931.

Idem la nómina de jornales y varias facturas.

Conceder a D. Doroteo Martínez una parcela de terreno en el cementerio de esta ciudad.

Aprobar la cuenta de material para el Juzgado municipal.

Contribuir con 250 pesetas para aliviar la situación de las familias víctimas por los sucesos de Arnedo.

Aprobar la propuesta de pedir al Gobierno acometa con urgencia el problema de ilustrar al Gobierno para el desempeño de la misión gubernamental.

Hacer constar el sentimiento de la Corporación por la muerte del que fué Alcalde de este Ayuntamiento D. Federico Rodríguez Piró.

Abonar a los obreros eventuales, en caso de tener que suspender los trabajos por la lluvia, el jornal de medio día, o entero si éste es por la tarde.

Adquirir una pieza que se deterioró en la prueba de la bomba automóvil, que se precisa para su funcionamiento.

Sesión del día 20, que preside el señor Alcalde, con asistencia de los tenientes de Alcaldía y concejales, así como el Secretario de la Corporación.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem la cuenta trimestral.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento los escritos de D. Pedro González solicitando un sobrante de vía pública en Ganzo.

El de D. José Revuelta solicitando otro en Tanos.

El de D. Cipriano Maraño para construir una casa en el Paseo de Julio Hauzeur, y

El del presidente del Círculo de Recreo, para levantar el vallado que da a la calle de Julián Ceballos.

Reponer el acuerdo de la Corporación, declarando incompatibles los cargos de practicante titular y de la Casa de Socorro.

Aprobar la nómina de jornales.

Idem varias facturas.

Aprobar la adquisición de un patio y tejavana inmediato al local para Dispensario antituberculoso.

Hacer constar la satisfacción por el resultado de los exámenes de educandos de la banda municipal.

Denegar a la Sociedad Deportiva Torrelavega F. C. 1.200 pesetas que solicita en concepto de pago para dejar a disposición de este Ayuntamiento los campos.

Sesión subsidiaria del día 29, celebrada bajo la presidencia de D. José Mazón, con asistencia de los tenientes de Alcaldía y concejales Sres. García, Sañudo, Fernández, Ceballos (D. Avelino), Serrano, Villegas y secretario de la Corporación, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.—Pasar a la Comisión de Hacienda el escrito de D. Donato Balbás solicitando un socorro para ayuda de lactancia de dos hijos gemelos.

A informe del director de la banda y delegado, el escrito de D. Claudio Sámano para que se le conceda una plaza de trompeta, o se equipara la suya a otra.

Facultar a la Alcaldía para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública la subvención de 80.000 pesetas por la construcción del Grupo escolar Nordeste.

Formar un presupuesto extraordinario para la construcción de un Instituto.

Autorizar a la Agrupación instructiva de Dependientes municipales para colocar un rótulo en la casa número 20 de la calle de los Mártires.

Satisfacer por dozavas partes al Orfeón Torrelaveguense la subvención que le fué concedida con alguna condición.

A informe del delegado y Comisión de Hacienda el escrito del señor director de la banda municipal, proponiendo se eleve a 360 pesetas el sueldo de un educando y otros que figuran como bajos y clarinetes.

Aprobar el proyecto de ensanche de la zona Sur de esta ciudad.

Autorizar a D. Julio Maraño para construir una casa en el Paseo de Julio Hauzeur.

A informe de la Comisión de Fomento la proposición de D. Prudencio Herrero para el embovedado de un trozo del río Sorravides.

Aprobar la nómina de jornales y varias facturas.

Contratar a la Compañía General de Electricidad Montaña la energía eléctrica que necesita el Ayuntamiento.

Imponer sanción a los concejales que no asistan a las sesiones.

Solicitar del rector de la Universidad de Valladolid la fecha del título expedido a D. Atilano Villar.

Dar publicidad a las próximas ferias del mes de Abril.

Estudiar la conveniencia de concertar con los farmacéuticos el suministro de medicamentos a los incluidos en la lista de familias pobres.

Torrelavega, 2 de Febrero de 1932.—El secretario, Cándido Moreno.—V.^o B.^o, el Alcalde, Manuel García.

Ayuntamiento de Villacarriedo

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1932:

Sesión del día 9.—Aprobar el acta de la anterior.

Idem decisión de la Alcaldía concediendo licencia al secretario.

Pagar 18 pesetas a D. Urbano Sáinz por transporte de mesas y bancos para la escuela de Tezanos.

Quedar enterada de telegrama del Excmo. Sr. Presidente de la República dando gracias por la felicitación que se le envió.

Conceder un mes de licencia al Alcalde, Sr. Sañudo.

Comunicar a las Juntas que el día 15 de Febrero termina el plazo para formar el plan de aprovechamientos forestales.

Que se cite a los industriales para la aferición de pesas y medidas.

Quedar enterado de que por la Alcaldía se había pasado oficio al señor inspector municipal preguntando si existe enfermedad contagiosa entre los niños en el pueblo de Aloños.

Quedar enterado de dimisión presentada por el secretario y nombrar interino al oficial Sr. Crespo, a reserva de consulta que se haga con el señor Gobernador.

Que una Comisión se persone en la oficina de Obras públicas y consulte el derecho que pueda tener el pueblo de Bárcena a la arena y piedra del río Pisueña.

Que los inspectores encargados del matadero pongan la cerradura que falta en dicho edificio y que se les notifique para firmar el contrato de consumos para este año.

Conceder un plazo hasta el veinte del actual para que los contribuyentes por repartos vecinales se pongan al corriente en el pago de sus cuotas, y que pasado dicho plazo se nombre agente ejecutivo para proceder al cobro.

Día 16.—Aprobar el acta de la anterior.

Felicitar al Alcalde de Valladolid, D. Antonio Quintana, natural de Tezanos, por su elevación a dicho cargo.

Adherirse al acuerdo del Ayuntamiento de Castro Urdiales protestando del tomado por la Diputación de aumentar en el 10 por 100 la cuota del arbitrio sobre el vino.

De acuerdo con lo consultado por el señor Gobernador, se acuerda nombrar secretario interino al solicitante D. Adolfo García Abascal.

Día 23.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de que en el día de ayer se había posesionado el secretario interino, Sr. García Abascal.

Que se reúnan por secretaría los antecedentes relativos a muchas impuestas por exceso de grifos.

Habilitar los ingresos y gastos para el primer trimestre de este año, por no estar aprobado el presupuesto que ha de regir en 1932.

Pagar a D. Adolfo Gómez 37 pesetas por jornales y materiales invertidos en el arreglo del pozo negro de la escuela de Bárcena.

Que los presidentes de las Juntas vigilen los aprovechamientos vecinales de leñas para los hogares.

Que se pase oficio a los presidentes de las Juntas para que den cumplimiento a lo dispuesto respecto a unión de cementerios católicos y civiles.

Día 30.—Aprobar el acta de la anterior.

Que se publique la circular del señor Gobernador relativa a la prohibición de empleo del pincho en la conducción de ganados.

Aprobar la liquidación del presupuesto de 1931.

Pagar 17,85 pesetas a D. Valentín Umbría por una caja de grapas para la encuadernadora y 1.856,51 a D. Mi-

guel Hernández por los contadores de agua y su instalación, dejando pendiente otra del mismo por estancias de de los operarios.

Oficiar al presidente de la Junta de Tezanos para que los vecinos interesados procedan al arreglo de un camino en el sitio Buscobi.

Dirigirse nuevamente al señor Gobernador preguntándole si ha de darse posesión al elegido presidente de la Junta de Santibáñez.

Villacarriedo, 2 de Febrero de 1932.—El secretario, Adolfo Dou.—V.º B.º, el Alcalde, Miguel G. Venero.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal de San Vicente de la Barquera durante el mes de Enero del corriente año:

Día 4.—Se aprobó la relación de pagos ordenados por la presidencia durante el cuarto trimestre del próximo pasado año. Dióse cuenta del informe emitido por la Junta vecinal del pueblo de La Revilla y respecto del aprovechamiento de un terreno comunal solicitado por el vecino don Ramón Sánchez Gutiérrez. Colocación de un grifo para servicio de aguas potables en la fuente pública del Muelle.

Día 11 (sesión subsidiaria).—Adherirse al escrito dirigido por el Ayuntamiento de Castro Urdiales a la Excma. Diputación Provincial protestando de los nuevos recaigos creados por aquella y sobre las Haciendas locales. Excitar el celo de la Comisión que interviene en la liquidación de cuentas con el oficial de este Ayuntamiento D. Enrique Díaz Menéndez.

Día 15.—Declarar comprendidos a D. Manuel Díaz Ruiz y a D. Juan Díaz Sánchez dentro de la obligación de pagar el arbitrio municipal establecido por ocupación de la vía pública por instalación de puestos. Comunicar al industrial de conservas de pescado D. Ignacio Villarías que en la solicitud que dicho señor tiene presentada respecto cesión de terrenos en las marismas de la Barquera y durante el período de exposición al público, no se había presentado más reclamación que la formulada por este Ayuntamiento, que tiene acordado el que aquella cesión sea siempre a base de que en nada se varíen los proyectos de las obras de mejora de este puerto y de su bahía, conforme tiene redactados el señor ingeniero jefe del Grupo de puertos.

Día 22.—Nombramiento de una Comisión de su seno para que practique una inspección ocular en los terrenos comunales del barrio de Los Llanos, puntos de La Gerra y de Oyambre e informe respecto a la solicitud de parcela de terreno pretendidas por los vecinos de aquel barrio don Aurelio Celis y D.ª Perfecta Zapatero. Quedar enterada la Corporación de la resolución dictada por la Sección Provincial de la Administración local no accediendo a la reclamación que tenían formulada D. José Velarde Blanco que solicitaba fuese incluido en el presupuesto municipal del año corriente un crédito de cuatro mil novecientas setenta y una pesetas con nueve céntimos y a favor de D. Urbano Velarde Barrio. Aprobar en todas sus partes el informe emitido por la Alcaldía y dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y con el motivo de una denuncia formulada por el hecho de repartirse en esta localidad, los domingos, una hoja impresa titulada «La fiesta santificada».

San Vicente de la Barquera a 8 de Febrero del año 1932.—El secretario, Gerardo Arenas.—V.º B.º, el Alcalde, Anselmo Calderón.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta vecinal de Ogarrio

El día 4 de Marzo próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial la subasta de setenta y cinco encinas maderables, de la propiedad de este pueblo, sitas en el lugar del Peñil, sobre el tipo de seiscientas pesetas (600).

La subasta se celebrará por pujas a la llana, durante media hora, y será presidida por el que suscribe o vocal de la Junta en quien delegue.

El pliego de condiciones para la misma se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta vecinal.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa de la presidencia la cantidad de treinta pesetas, cinco por ciento del valor de la misma.

Ogarrio de Ruesga, 16 de Febrero de 1932.—El presidente, Juan Cruz.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

El día siete del próximo mes de Marzo, a las doce de su mañana, y por el sistema de pliegos cerrados, se celebrará en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta para la construcción de un pabellón de asilados anexo al Hospital, con arreglo a los planos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto, bajo el presupuesto de treinta y seis mil ochocientos noventa y cuatro pesetas noventa y dos céntimos.

Los pliegos deberán ser presentados en dicha Sala antes de las once de la fecha indicada.

Castro Urdiales, 18 de Febrero de 1932.—El presidente, Ambrosio Zuasti.

Ayuntamiento de Enmedio

En la Casa Consistorial de Enmedio, el día diez del próximo mes de Marzo, se procederá a las subastas siguientes:

A las nueve de la mañana, una parcela en Requejo, sitio «El Escurridero», de 9 metros por 13, con un tipo de precio de tres pesetas cincuenta céntimos el metro cuadrado, promovido el expediente de solicitud por D. Pedro Alvarez y Alvarez, vecino de dicho pueblo.

A las nueve y media, de una parcela en los mismos término y sitio y con la misma extensión y precio, promovido el expediente de solicitud por D. Alfredo Ahumada Alvarez.

A las diez, de una parcela en los mismos término y sitio, de la misma extensión y precio, promovido el expediente de solicitud por D. Telesforo Díez González.

A las diez y media, de una parcela de terreno en los mismos término y sitio, con la misma extensión y precio, promovido el expediente de solicitud por D. Francisco García Gutiérrez.

A las once, de una parcela en los mismos término y sitio, de la misma extensión y precio, promovido el expediente de solicitud a instancia de D. Jacinto Llorente Fernández.

A las once y media, de una parcela en los mismos tér-

mino y sitio, y con la misma extensión y precio, promovido el expediente de solicitud por D. Andrés García García.

A las doce, de una parcela en los mismos término y sitio, y con la misma extensión y precio, promovido el expediente de solicitud por D. José Luis Gómez Vila.

A las doce y media, de una parcela en los mismos términos y sitio, y con la misma extensión y precio, promovido el expediente de solicitud por D. Luciano Martínez Macho.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento del vecindario, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Enmedio a 18 de Febrero de 1932.—El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Torrelavega

Aprobada por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 17 de Febrero, las condiciones económico-facultativas y administrativas, para la ejecución por subasta de las obras para dotar de agua potable a la Ciudad Vergel y pueblo de Campuzano, se anuncia al público que al día siguiente al que haga los 20 hábiles, desde la fijación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento la subasta para la adjudicación de su construcción, conforme a los pliegos de condiciones aprobados, que, en unión del proyecto, presupuesto y planos respectivos, están de manifiesto al público, todos los días laborables, de 10 a 12 de la mañana, en el Negociado de Obras de este Ayuntamiento.

CONDICIONES

El tipo de subasta es el de 16.691,91, y a cada proposición se acompañará el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal o Caja general de Depósitos, el cinco por ciento del tipo de subasta, que elevará al diez el que obtenga la adjudicación.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente a la publicación del anuncio en la «Gaceta de Madrid», hasta las doce horas del día anterior a la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento, en pliego cerrado, conforme al modelo que luego se dirá, y papel de la clase 6.^a

Dicha subasta se verificará conforme al Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, siendo el tipo de duración del contrato de cuatro meses y ajustándose en un todo el contratista al pliego de condiciones facultativas, económicas y administrativas que forman parte integrante del expediente para llevarlas a cabo.

Modelo de proposición

D...., (nombre, apellidos, etc.), se comprometo, por la cantidad de...., a ejecutar las obras de conducción de agua a la Ciudad Vergel y pueblo de Campuzano, conforme a los planos, presupuesto y pliego de condiciones formuladas por el señor aparejador municipal, D. Francisco González, que han estado de manifiesto, aceptando las obligaciones que al contratista le imponen dichos documentos.

(Fecha y firma)

Torrelavega, 18 de Febrero de 1932.—El Alcalde, José Mazón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don. Marcelino Higuera Maza, juez municipal de Miera,

Hago saber: Que el día dieciséis de Marzo próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el remate en pública subasta de las fincas y semovientes que luego se indican, embargadas a don Aurelio Gómez Gómez, a instancia de D. José Cantolla Cantolla, para pago de novecientas cincuenta y tres pesetas.

Semovientes.—Dos novillas de dos años y medio de edad, otra novilla de tres años de edad y una vaca parida, todas de capa pintas y negras, sin otras señas; valuadas todas en la cantidad de mil seiscientas pesetas.

Bienes inmuebles.—1.^a En el pueblo de Miera, barrio de la Cantolla y sitio de Lleza, una tierra labrada, de dieciséis áreas y doce centiáreas; valuada en la cantidad de mil doscientas pesetas esta finca, con media choza que se halla en dicho sitio.

2.^a En el mismo pueblo, barrio y sitio que el anterior, otra tierra labrada, que mide sesenta y dos centiáreas; valuada en la cantidad de cuarenta y cinco pesetas.

3.^a En el mismo pueblo y barrio, sitio de Cantal, una finca-prado, con una choza, que mide dicha finca cincuenta y dos áreas diecisiete centiáreas; valuada en la cantidad de dos mil seiscientas cincuenta pesetas.

4.^a En el mismo pueblo y barrio, y sitio de Alicán, una tierra labrada, que mide tres áreas diez centiáreas; valuada en la cantidad de doscientas veinticinco pesetas.

5.^a En el mismo pueblo y barrio, una casa viviticia, compuesta de planta baja, piso y desván; valuada en la cantidad de mil pesetas.

Advertencias.—El valor total de los bienes inmuebles y semovientes embargados asciende a la cantidad de seis mil setecientas veintinueve pesetas y saldrán a subasta en tres grupos: el primero, las fincas que figuran con los números del uno al tres, ambos inclusive; en el segundo, los del cuatro y cinco, y en el último, los semovientes; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de cada grupo; los licitadores, para tomar parte en la subasta de cada uno de los grupos, consignarán previamente en la mesa del Juzgado designado al efecto el diez por ciento de su tasación, y no se ha suplido la falta de títulos de la propiedad de las fincas.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia» expido y firmo el presente en Miera a quince de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Marcelino Higuera.—El secretario, M. Casar.

El Sr. D. Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, juez de instrucción de esta ciudad de Torrelavega y su partido, ha acordado, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que en este Juzgado pende, con el número 77 de 1931, por estafa, se haga saber al procesado en el mismo, Enrique González Pérez, vecino de Linares, y actualmente en ignorado paradero, que con fecha quince de Enero último se declaró concluso el expresado sumario, y se le emplazó por medio de la presente a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de Santander, personándose ante la misma con abogado y procurador, que podrá designar, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica dentro del plazo legal, se le nombrarán de oficio.

Y para el emplazamiento del procesado Enrique González Pérez, conocido por Enrique González Pulgar, por

medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente cédula en Torrelavega a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El secretario judicial, p. h., Servando Ena. 201

Don Salvador Higuera Sabater, juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los efectos que al final se reseñarán los cuales fueron robados, en la noche del ocho al nueve de Enero, del domicilio que en Rosillo tiene D.^a Petra Ruiz Muñoz, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, así como a la del autor o autores del hecho, poniéndolos a mi disposición en la cárcel del partido, pues así lo tengo acordado en el sumario número... del año actual, que instruyo sobre robo.

Dado en Villacarriedo a quince de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Salvador Higuera.—El secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Reseña.—Cuatro juegos de cama, con tira bordada y las iniciales M. G., y otros tres con encajes y las mismas iniciales, y tres más lisos.—Una mantelería de hilo, compuesta de tres manteles y doce servilletas, con las iniciales M. G.—Otra mantelería, con las mismas iniciales, de grana y onís, de un mantel y seis servilletas.—Ocho toallas de hilo y felpa.—Dos colchas blancas, con los flecos hechos de croché, y una de color.—Un tapete de mesa, de seda azul y amarillo y otro de hilo, hecho de festón.—Varios visillos de hilo crudo.—Un traje de caballero, gris oscuro.—Una trinchera de caballero, con un roto en la espalda.—Todo un servicio de cocina.—Tres tazas de café y dos de chocolate, con las iniciales M. P.—Una vajilla blanca, de mesa.—Un jarro de leche.—Tres jarros de pedernal.—Una luz de níquel, para aceite.—Dos cobertores de lana.—Una caja con doce botellas de vino Argüeso y otras botellas.—Una cacerola de cobre.—Dos bandejas.—Una caja de cartuchos de caza, marca Sport-Sevillano. 221

Ramón Jiménez Valdés, de 19 años de edad, soltero, natural de Lemona (Vizcaya), ambulante y de oficio silletero, comparecerá dentro del plazo de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Laredo, para declarar como acusado en causa sobre hurto de una bicicleta.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del repetido Ramón Jiménez, si fuere habido, al depósito municipal de esta villa, a mi disposición.

Laredo a 15 de Febrero de 1932.—El juez de instrucción, Dionisio Mazorra.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Luena

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos que determina el artículo 20 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Luena a 15 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Hipólito Lucio.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Creada por el Ayuntamiento de mi presidencia la plaza de oficial mayor de Secretaría de este Municipio, con el haber anual de cuatro mil seiscientos cincuenta pesetas, y su provisión, mediante concurso, entre secretarios de segunda categoría que hayan ingresado en el Cuerpo por oposición, se anuncia el concurso referido por término de treinta días, a contar de la publicación en la «Gaceta de Madrid».

Los concursantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, acompañando los documentos que acrediten que pertenecen a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y que han ingresado en ella por oposición, pudiendo acompañar también justificantes de méritos y servicios que estimen convenientes.

El Ayuntamiento elegirá libremente entre quienes acudan al concurso y reúnan las condiciones señaladas.

Castro Urdiales, 16 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Pedro Domínguez.

Ayuntamiento de Pesquera

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Pesquera, 17 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Francisco González.

Ayuntamiento de Limpias

Formados los padrones de animales caninos, bicicletas, letreros, etc., para el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Asimismo se halla expuesta al público, por igual plazo, la rectificación del padrón de habitantes hecha el 31 de Diciembre último, a los efectos también de examen y reclamación.

Limpias a 16 de Febrero de 1932.—El Alcalde, E. Uriarte.

Ayuntamiento de Cabuérniga

Para cumplir lo dispuesto en el Decreto de 29 de Diciembre último sobre prórroga de los presupuestos municipales, se expone de nuevo al público, para reclamaciones, el ordinario formado por este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1922, durante quince días hábiles.

Cabuérniga 15 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Máximo Fernández.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Hasta el día 15 de Marzo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, las cuales se presentarán relacionando las fincas en papel correspondiente y justificando el pago de los derechos a la Hacienda.

Las que no se presenten para dicha fecha dejarán de surtir sus efectos en el apéndice al amillaramient próximo.

Bárcena de Cicero, 15 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Adolfo Martínez.

Ayuntamiento de Astillero

Desconociéndose el paradero de los mozos que luego se dirán, se les cita por medio del presente edicto para que el domingo último del mes de Febrero corriente, día 28 del mismo, se presenten en este Ayuntamiento, a las once de la mañana, para revisar las excepciones que les asisten de soldados para servicios auxiliares, bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Mozos que se citan.—Francisco Tella Rodríguez, del reemplazo de 1928; Félix Prieto Gil, del reemplazo de 1928; Manuel Robledo Rocandio, del reemplazo de 1930.

Astillero, 16 de Febrero 1932.—El alcalde, A. Quevedo.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Verificada la rectificación anual del empadronamiento de este término, se halla expuesta al público, por plazo de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de cuantos quieran examinarla, pudiendo formularse las reclamaciones a que hubiera lugar.

San Miguel de Aguayo, 14 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Amadeo Ruiz.

Ayuntamiento de Guriezo

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, correspondiente al año 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Guriezo, a 15 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Francisco Martínez Landera.

Ayuntamiento de Torrelavega

Aprobado por la Corporación municipal, en sesión de 17 de los corrientes, la rectificación anual al padrón de habitantes, se hace saber que el mismo se encuentra expuesto, para reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días.

Torrelavega, 18 de Febrero de 1932.—El Alcalde, José Mazón.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, serie M, número 5.163; serie G, número 19.562, y serie G, número 19.648, comprensivos de pesetas nominales 500 (Deuda Amortizable 1920), pesetas nominales 40.000 (Deuda Amortizable 5 por 100 1917) y pesetas nominales 45.000 (Deuda Interior 4 por 100) respectivamente, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirán los correspondientes duplicados, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 28 de Enero de 1932.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.